

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

MYLA

RADICADO: 68001-40-03-**001-2020-00495-00**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 06 de abril de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, 06 de abril de dos mil veintidós

La señora **CADIZ INIRIDA MUÑOZ DE PALACIO**, a través de apoderada judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de las señoras **SABINA GUALDRON DE SUAREZ y MARIA EUGENIA SUAREZ GUALDRON** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folios 2 al 5; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 16 de diciembre de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Las demandadas **SABINA GUALDRON DE SUAREZ y MARIA EUGENIA SUAREZ GUALDRON** se notificaron del mandamiento ejecutivo mediante aviso el 24 de noviembre de 2021, sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de las demandadas **SABINA GUALDRON DE SUAREZ y MARIA EUGENIA SUAREZ GUALDRON**, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la demandante **CADIZ INIRIDA MUÑOZ DE PALACIO**, en concordancia al auto calendarado 16 de diciembre de 2020, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito De conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$412.000

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 07 de abril de 2022.

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668ea4108d1e289e8958f4fa9b3f05aabcb6b683f05eee7c54ce7563452072d3**

Documento generado en 06/04/2022 09:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>